

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-157-
2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 818

Santiago, 25 de marzo de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/181/2026, de 17 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2023.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de abril de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 725 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 725/2025”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2023, seguido en contra de EBCO S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de la faena constructiva “Edificio Chacabuco 882 Parque Alemán” sancionando al titular con una multa de **setenta y una unidades tributarias anuales (71 UTA)**.
2. La Res. Ex. N° 725/2025, fue notificada al titular por correo electrónico, con fecha 14 de abril de 2025, según consta en el expediente del procedimiento.
3. Con fecha 22 de abril de 2025, Hernán Besomi Tomas, en representación del titular, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En primer otrosí solicitó tener presente la reserva de derechos establecidos en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880. En segundo otrosí indica forma de notificación por correo electrónico.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



4. Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2025, el titular presentó un nuevo escrito a través del cual solicito la suspensión del cobro de la multa.

5. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)”. En tal sentido, el resuelto segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de abril de 2025, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 22 de abril de 2025, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)”.

8. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el presente procedimiento sancionatorio Rol D-157-2023, tienen calidad de interesados las personas que interpusieron las denuncias ID 6-VIII-2021; 8-VIII-2021; 11-VIII-2021; 65-VIII-2021; 76-VIII-2021; 80-VIII-2021; 91-VIII-2021; 283-VIII-2021; 294-VIII-2021; 449-VIII-2021; 461-VIII-2021.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3360>.

10. En cuanto a la solicitud de suspensión del cobro de la multa, cabe hacer presente que el artículo 55 inciso final de la LOSMA, que regula la interposición del recurso de reposición, señala que: “La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso”.

11. Por su parte, el artículo 56, que establece el recurso de reclamación respecto de las resoluciones de esta Superintendencia, dispone en su inciso segundo que: “Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta”.



12. De esta forma, la LOSMA establece claramente que las sanciones pecuniarias aplicadas deben encontrarse firmes para que sean exigibles. En razón de lo señalado, en lo referido a la solicitud de suspensión de cobro de la multa presentada por el titular, cabe remitirse a lo establecido en el artículo 55 y en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

13. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por el titular, con fecha 22 de abril de 2025, en el procedimiento sancionatorio D-157-2023.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 725/2025 de la SMA por parte del titular a las partes interesadas identificadas en el considerando 8° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-157-2023 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 725/2025.

CUARTO: Al primer otrosí de la presentación de 22 de abril de 2025, téngase presente.

QUINTO: Al segundo otrosí, tener presente la solicitud de notificación por correo electrónico indicada en la presentación de 22 de abril de 2025.

SEXTO: En relación a la solicitud de suspensión del pago de multa realizada en la presentación de 19 de mayo de 2025, **estese a lo dispuesto en el artículo 55 y en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Firmado por:
Claudia Teresa Pastore Herrera
Superintendente (s)
Fecha: 25-03-2026 16:35 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





BRS/RCF/XCP

Notificación por correo electrónico:

- EBCO S.A.
- Denunciantes ID 6-VIII-2022. 6-VIII-2021; 8-VIII-2021; 11-VIII-2021; 65-VIII-2021; 76-VIII-2021; 80-VIII-2021; 91-VIII-2021; 283-VIII-2021; 294-VIII-2021; 449-VIII-2021; 461-VIII-2021.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Procedimiento Rol D-157-2023

Expediente Cero Papel N° 8.848/2025.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BNFP4O-517>